

RECOMENDACIÓN 07/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/730/(01)/OAX/2002 y sus acumulados CEDH/756/(01)/OAX/2002 y CEDH/757/(01)/OAX/2002 relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ y HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ u HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Oaxaca; fundada en los siguientes:

I. HECHOS

1. Con fecha veinticuatro de julio y primero de agosto de dos mil dos, se recibieron en este Organismo, las quejas de los ciudadanos ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ y HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, consistentes en Negativa de Derecho de Petición y Abuso de Autoridad, atribuidas a Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Oaxaca.

2. El dos de octubre de dos mil dos, se ordenó la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cechoax.org

DR. CUAUHTEMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISTADOR ADJUNTO

acumulación de los expedientes CEDH/756/(01)/OAX/2002 y CEDH/757/(01)/OAX/2002, correspondientes a las quejas presentadas por EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ y HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, al expediente CEDH/730/(01)/OAX/2002, correspondiente a la queja presentada por ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, por tratarse de actos reiterativos reclamados a una misma autoridad.

3. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, se ordenó el archivo del expediente, considerándose que la queja había sido resuelta durante su trámite, ello por haber cesado los efectos de las omisiones reclamadas al Servidor Público denunciado.

4. Con fecha quince de abril de dos mil tres, se ordenó la reapertura del mismo, en atención a los nuevos elementos probatorios exhibidos por los quejosos HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ y EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ.

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja de ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, recibido en este Organismo el veinticuatro de julio del año dos mil dos, quien reclamó violación a sus Derechos Humanos, consistente en Negativa de Derecho de Petición y Abuso de Autoridad, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Oaxaca, manifestando ser propietario de un local marcado con el número once ubicado en el Mercado de Artesanías

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@tedhoax.org

LIC. QUAHTEMOC
CORPES RAMÍREZ.

REPRODUCIDA EN SU ENTIDAD

de Santa María del Tule, Oaxaca; que el veintidós de marzo de dos mil dos, solicitó a la Autoridad Municipal poner láminas galvanizadas con estructura metálica a efecto de proteger su local, iniciando sus compañeros del mercado en junio sus trabajos y hasta ese momento no le habían dado respuesta a su solicitud; en julio del mismo año, mediante oficio 601/2002 las Autoridades Municipales le pidieron que retirara los hules que tiene en su local, teniendo más de diez años poniendo hules en su local; que ese día se encontraba mal de salud y no pudo hablar con la Autoridad Municipal, por lo que al día siguiente se entrevistó con el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal, a quien le solicitó nuevamente autorización para poner láminas en su local, respondiéndole el Servidor Público que tenía muchos problemas que resolver, que a él no le correspondía conocer de su asunto y que hablara con el Síndico Municipal; que el día nueve de julio de dos mil dos, se retiró del mercado aproximadamente a las veintidós horas y al día siguiente se percató que le habían retirado los hules de su local, preguntando con personas del mercado, quienes le dijeron que de manera personal el Síndico Municipal fue a retirar los, por lo que optó por solicitar nuevamente al Presidente y al Síndico Municipal, autorización para la colocación de láminas galvanizadas al frente y contorno de su negociación, para retirar los hules que cubren su material, sin que hasta la fecha de la presentación del escrito le haya dado contestación; sin embargo, el dieciséis de julio de dos mil dos, recibió el oficio número 649/2002, suscrito por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, siendo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



entregado de forma personal, ya que fue al Municipio para que le dieran respuesta favorable de su petición y al leer el oficio se percató que le daban un plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación, apercibiendo que en caso de no cumplir lo multarían con \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y al querer ponerle la hora de recibido el Presidente Municipal le dijo que únicamente se concretara a estampar su firma; asimismo le preguntó sobre el acuerdo de cabildo celebrado el once de julio del mismo año, no respondiendo a ello, por lo que además le preguntó que había pasado con su escrito de fecha diez de julio del año dos mil dos, respondiendo que apenas habían pasado ocho días y que no le iba a responder luego; que además a mediados del mes de mayo del año dos mil dos, tocó al portón de su domicilio el Síndico Municipal y muy molesto y diciendo palabras altisonantes le dijo a su señor padre JUAN LUIS MANUEL que tapara ese hoyo si no iba a meter a su hijo (ahora quejoso) a la cárcel, retirándose del lugar muy molesto.

2. Oficio número 747/2002, suscrito el cinco de agosto del año dos mil dos, por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, en el que señaló que desde que funge como autoridad ha entablado pláticas amistosas con todos los locatarios del mercado de dicha población; que los locatarios le han informado que el ciudadano ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, mantiene su mercancía fuera de su puesto con unos plásticos; que dicha autoridad ha querido conciliar con el quejoso, quien le ha manifestado que no se une a los demás

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

locatarios y que es vendedor independiente; señaló también que por lo que respecta a la solicitud de fecha veintidós de marzo de dos mil dos del quejoso, se llevó el planteamiento a sesión de cabildo tomándose el siguiente acuerdo: *“se acuerda abstenerse de contestar la presente petición por no acreditarse la personalidad del interesado, por no manifestar domicilio donde se le pueda requerir...”*, haciéndole del conocimiento al quejoso lo anterior, de forma verbal, apercibiéndolo para que hiciera nuevamente la solicitud especificando el material con el que pretende poner su construcción; que a finales del mes de febrero se percató que el quejoso tiene hules en su local, dando una mala imagen; que el tres de abril fue informado por parte del ciudadano PABLO VÁSQUEZ, Síndico Municipal e Inspector que al realizar una inspección en el Mercado de Artesanías de dicha población, se percató que se encontraban unos hules tendidos como protección y extensión de un local el cual es propiedad del señor ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, y al preguntarle a otros locatarios le comentaron que esos hules los tiene de manera permanente; por lo que le solicitó al ciudadano ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, quejoso en el presente expediente, por conducto de PABLO VÁSQUEZ RAYMUNDO, Síndico Municipal que retirara sus plásticos, haciendo caso omiso a dicha solicitud; ordenándose el retiro de los hules, realizándose dicho acto el nueve de julio del año dos mil dos.

3. Escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, suscrito por el quejoso ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, mediante el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

cual contesta la vista que este Organismo le dio del informe rendido por la responsable, señalando que en ningún momento la autoridad responsable le ha hecho saber sus planes, menciona que es totalmente falso que actuó de mala fe tratando de que ningún proyecto se lleve a cabo dentro del mercado, además hay dos grupos de locatarios dentro del Mercado de Artesanías, que él pertenece al independiente, el cual se formó desde la anterior administración municipal; que el Presidente Municipal no ha tratado de reunir a los locatarios del mercado, además que no ha invitado a los locatarios a efecto de conocer sus necesidades y problemáticas; que en cuanto al acuerdo recaído a su petición en ningún momento se le hizo de su conocimiento, ni las omisiones que podía tener para que lo corrigiera o lo volviera a hacer, ni insultó al Síndico Municipal; en cuanto al permiso que se le otorgó para la colocación de láminas galvanizadas en su local fue otorgado con fecha tres de agosto de dos mil dos, debido a la intervención de este Organismo; por último, señala que el informe rendido por la autoridad tiene la finalidad de evadir responsabilidades. A este escrito anexó:

a) Acta levantada con fecha diez de abril de dos mil uno, ante la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, en la que se asienta que el quejoso ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, así como los ciudadanos HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, MAXIMINA MANUEL MANUEL y JOSÉ EDILBERTO PABLO LÓPEZ,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



renuncian a la organización de locatarios del Mercado de Artesanías e integran un grupo independiente.

b) Copia del oficio 709/2002 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual otorgan al quejoso ANTONIO LUIS VÁSQUEZ permiso para que lleve a cabo la colocación de láminas al frente de su local marcado con el número once del Mercado de Artesanías de esa población en el que aparece la firma de recibido del quejoso de referencia con fecha tres de agosto de dos mil dos.

4. Acta circunstanciada de fecha primero de agosto del año dos mil dos, levantada por el personal de este Organismo en la que consta la comparecencia del ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, quien en síntesis manifestó que el veintiséis de julio del año dos mil dos, solicitó por escrito a la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, la renovación del permiso para tomar fotografías en el perímetro del Árbol del Tule, y que hasta ese momento no le habían dado respuesta; señaló también que le pretenden cobrar \$ 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) diarios por la realización de esta actividad y que los Comités pasados le cobraban 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales. A su queja anexó las siguientes documentales:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

a) Oficio número 675/98 de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al quejoso y suscrito por los entonces Presidente y Síndico Municipales HELADIO LUIS VÁSQUEZ y GERARDO VÁSQUEZ R. mediante el cual le comunican que en asamblea de ciudadanos celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, le fue autorizada la venta de fotografías en el atrio del Templo Católico.

b) Acta convenio de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrita por HELADIO LUIS VÁSQUEZ y GERARDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, FILEMÓN VÁSQUEZ CRUZ, JUAN MANUEL MANUEL y FAUSTO BAUTISTA MANUEL, Presidente, Primer Vocal e inspector, respectivamente, del Comité de Atractivos Naturales y por el quejoso EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, mediante la cual se le asigna a este último un lugar de un metro con cincuenta centímetros junto al templo católico por el lado norte para que expendan sus fotografías y el ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ se compromete a pagar \$ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) diarios por la venta de las mismas, se presente o no a expenderlas, dicho pago se efectuará con la persona de guardia del Comité o con el tesorero del mismo; se establece también que cualquier modificación que necesitare el expendedor o el Comité, deberá ser de común acuerdo entre las partes, tomando como base las indicaciones de las autoridades superiores.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



c) Fotocopia de dos recibos de pago que amparan las cantidades de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, por concepto de pago de piso por la venta de tarjetas postales por los meses de marzo a junio de dos mil dos y julio a febrero del mismo año, expedidos por el Comité de Atractivos Naturales de Santa María del Tule, Oaxaca.

d) Escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, suscrito por el quejoso y dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual le solicita con fundamento en el artículo 8° constitucional la renovación de su permiso para tomar fotografías en el perímetro del árbol del Tule.

5. Oficio 755/2002, suscrito el once de agosto de dos mil dos por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual rinde su informe señalando que el Comité de Atractivos Naturales es el encargado de administrar y proteger los atractivos naturales que se encuentren en ese Municipio; que en el año mil novecientos noventa y ocho, el hoy quejoso solicitó autorización para tomar fotografías y venderlas donde se encuentra el árbol del Tule, siendo otorgado el permiso el veintisiete de noviembre del mismo año, firmando las partes un convenio en el cual el quejoso se comprometió a pagar la cantidad de \$5.00 (cinco pesos) diarios; que el Presidente Municipal no fue quien otorgó el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhqax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

permiso, que éste fue otorgado por la Asamblea General de la Población, por lo que la Asamblea tenía que decidir si se modificaba el convenio; que por lo que respecta a la no contestación de su escrito éste ya ha sido contestado mediante oficio 754/2002 de fecha ocho de agosto de dos mil dos; que el monto mensual que el quejoso debe pagar es de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales y no \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y que son la suma de los cinco pesos diarios.

6. Oficio número 754/2002, de fecha ocho de agosto de dos mil dos, suscrito por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, dirigido a EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, mediante el cual le hace saber que corresponde al Comité de Atractivos Naturales en coordinación con el Comité del Templo, determinar y cobrar las cuotas y tarifas que dispongan por concepto de permiso para tomar fotografías y venderlas. En el mismo aparece la firma de recibido del quejoso de referencia, con fecha veinte de agosto de dos mil dos.

7. Escrito del ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, de fecha cinco de septiembre del dos mil dos, mediante el cual da contestación a la vista del informe rendido por la autoridad, y en síntesis manifestó que el Presidente Municipal sí intervino presionando a su esposa para que firmara un acta referente a un problema que existe con ella por un local de artesanías; que la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



Asamblea General de Ciudadanos es un órgano de decisión y que los Comités son nombrados por la Autoridad Municipal, de quien dependen; que es una obligación de la Autoridad Municipal convocar a una asamblea general para resolver su caso, que la autorización de las autoridades pasadas tienen validez; que es contradictorio lo que manifiesta en el sentido de que no expidió el permiso y no está facultado para ello, que en el convenio celebrado ante esa Autoridad Municipal estipula que en caso de que su esposa no cumpla el convenio, se le suspenderá el permiso al quejoso; que la queja no es por no dar contestación a su petición, sino por presionar a su esposa y por negarse a renovar el permiso como lo está solicitando el Comité de Atractivos Naturales; que está en la mejor disposición de pagar cinco pesos; que el presidente está facultado para convocar a una asamblea general de ciudadanos; que no tiene la intención de afectar a la Autoridad Municipal, sólo pide respeten sus derechos humanos; que cuando presentó su queja no había recibido la contestación de su petición, ya que fue hasta el veinte de agosto cuando la recibió; que además el Comité de Atractivos Naturales sin llegar a un acuerdo con el quejoso le impuso la cantidad de diez pesos diarios de cuota; que está de acuerdo en pagar cinco pesos diarios, o que se convoque a una asamblea general de ciudadanos y se determine lo procedente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

8. Acta circunstanciada de fecha primero de agosto de dos mil dos, en la que consta la queja de la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, quien en síntesis manifestó que solicitó

ante la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, autorización para la instalación de una protección en su local ubicado en el Mercado de Artesanías de dicho Municipio, sin que hasta esa fecha le haya contestado; asimismo fue condicionada por dicha autoridad a firmar un convenio en el cual se comprometió a respetar el área de su local, de lo contrario le suspendería a su cónyuge EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, el permiso que éste tiene para expedición de fotografías en el árbol del Tule; comprometiéndose la autoridad ha realizar el trámite respectivo ante el Comité de Atractivos Naturales del Municipio, que hasta la fecha no ha cumplido. A su escrito adjuntó:

a).- Copia del acta de fecha veintiséis de julio del dos mil dos, en el cual se hace constar que los ciudadanos RANULFO LÓPEZ MANUEL y PABLO VÁSQUEZ RAYMUNDO, Presidente y Síndico Municipal de Santa María del Tule, convienen con la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ y EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, que la primera se compromete a respetar el área de su local que tiene en el mercado de artesanías de ese lugar y en caso contrario se suspenderá a su esposo EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, el permiso para expender sus fotografías a un costado de la iglesia, esto en base a las pláticas sostenidas con el Comité de Atractivos Naturales y las autoridades eclesiásticas de ese Municipio.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.
VISITADOR ADJUNTO

b).- Escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil dos, con el cual la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, solicita al Presidente Municipal de Santa María del Tule, permiso para la instalación de una protección alrededor de su local.

9. Oficio 762/2002, suscrito por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual rinde informe manifestando en síntesis que la quejosa omitió manifestar en su escrito de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, la ubicación de su local, giro, así como material que utilizaría como protección; por lo que respecta a la petición de la quejosa le dio contestación mediante oficio número 761/2002 de fecha trece de agosto del año dos mil dos; que con fecha diecinueve y veintiséis de junio de dos mil tres, se entrevistó con la quejosa con quien dialogó acerca de su petición, señalándole que su local se encuentra en el interior del Mercado de Artesanías en el primer cuadro del Centro Histórico de dicha población; que no se aceptó la ampliación del local de la quejosa porque da un mal aspecto al turismo; por la insistencia de la quejosa de firmar un convenio fue que se firmó el mismo, además la quejosa manifestó que llevaba como aval a su esposo y por tal motivo sólo en el periodo vacacional le permitieron ampliar su local; por último señala que la quejosa sólo hace mención de la parte del convenio que le afecta sin tomar en cuenta que ella aun terminado el periodo vacacional continua poniendo un manteado para extender su local. Anexando a su escrito:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CÓRTEZ RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

a) Copia certificada del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, suscrito por la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, mediante el cual solicita al ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, permiso para la instalación de una protección alrededor de su local.

b) Copia certificada del oficio 761/2002 de fecha trece de agosto de dos mil dos, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, dirigido a la quejosa, en el que le manifiesta que en alusión a su escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, su petición no es completamente concreta, por lo que le pide que mediante nuevo escrito proporcione la ubicación exacta de su local, así como el tipo de material que pretende utilizar en la instalación de la protección, la medida que tendrá la misma y el espacio que abarcará en su local.

10. Escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos, de la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, quejosa en el presente expediente, quien da contestación al informe rendido por la Autoridad Municipal, manifestando en síntesis que en dos ocasiones solicitó permiso para poner una protección para su mercancía sin que se diera una respuesta verbal o escrita; que la contestación a su solicitud la hizo la autoridad después de enterarse que había presentado queja ante este Organismo; que está obligada la autoridad a dar contestación a su escrito ya sea

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

negando o concediendo lo solicitado; que cada año se lleva a cabo la autorización de ampliación de los locales ubicados en el interior del Mercado de Artesanías del Municipio de Santa María del Tule, Oaxaca, y sus compañeros sí cuentan con la ampliación, por lo que a la quejosa la quiere perjudicar; que el Presidente Municipal fue quien mandó traer a su esposo EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, quien se dedica a tomar fotografías, con el fin de manifestarle que la quejosa con la Autoridad tenían un problema y que si no ayudaba a solucionarlo le iba a suspender su permiso, por lo que presionó de esa forma para la firma del convenio, el cual está formulado con dolo y mala fe; que sí es cierto que el convenio no establece el compromiso por parte de la autoridad a beneficio de su esposo y que por parte de la autoridad es clara la intención de no permitirle a su esposo continuar con sus actividades; que el convenio no está siendo cumplido por ninguna de las partes, ya que a su esposo no le permiten seguir trabajando, además de ello al firmar el convenio se compromete y no cumple por argumentar que no le compete; que el Presidente Municipal dio contestación a su escrito posterior a la fecha de la presentación de la queja; por lo que respecta a la solicitud de permiso para ampliar su puesto en temporada vacacional hasta ese momento no ha tenido respuesta; agregando a su escrito el recibo número 0571 expedido con fecha veintitrés de marzo de dos mil dos, por el tesorero municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, que ampara la cantidad de \$ 180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de los meses de enero a diciembre por el puesto de artesanías de la quejosa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



11. Certificación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, mediante la cual personal de este Organismo hace constar que se constituyó en el local once, perteneciente al ciudadano ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, quejoso en el presente expediente, ubicado en el interior del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, Oaxaca, el cual se encontró cerrado, dándose fe de que para protección solar tiene un nylon de color azul, sostenido por dos árboles de la jardinera y estructura de carrizo; dicha estructura se encuentra a la misma distancia de la estructura metálica de los demás puestos; que la mayoría de los puestos cuenta con estructura metálica, a excepción de cuatro, entre los que se encuentran los de los quejosos ANTONIO LUIS VÁSQUEZ y HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ; que el puesto de esta última cuenta con un nylon color verde, con lo que cubre la parte frontal de su local.

12. Certificación de fecha veintitrés de enero del año dos mil tres, mediante la cual personal de este Organismo hace constar que vía telefónica se comunicó con el Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, con el objeto de celebrar una plática conciliatoria con éste y los quejosos, manifestando el Presidente Municipal que ya ha tenido pláticas con los ciudadanos ANTONIO LUIS VÁSQUEZ y HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, a quienes autorizó para que amplíen de manera frontal sus puestos y que está en la mejor disposición de dialogar y llegar a un arreglo; diligencia esta última que dio lugar al archivo del expediente al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

considerarse que habían cesado las omisiones reclamadas al Servidor Público Municipal denunciado.

13. Acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, en la que consta la comparecencia del ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, en la que solicita la reapertura del presente expediente, ya que se encuentra privado del derecho de ejercer el oficio de fotógrafo, en virtud de que el Comité de Atractivos Naturales está instruido por el Presidente para que le cobren diez pesos diarios, además de no autorizarle que se instale en el interior del atrio de la Iglesia donde exhibe las fotografías que toma; que el Presidente Municipal tiene ingerencia con el Comité antes mencionado como así lo manifestó el mismo Presidente; señala también el quejoso que la asamblea nunca le ha prohibido expender sus fotografías, ni establecerse en el interior del atrio de la Iglesia del Tule.

14. Acta circunstanciada de fecha seis de marzo de dos mil tres, en la que consta la comparecencia de la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, quien en síntesis manifiesta que lo hace con la finalidad de solicitar la reapertura del presente expediente o inicio de nueva queja, señalando que hace aproximadamente seis años se formó una organización en el Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, fungiendo ella como Secretaria de dicha organización; que posteriormente renunció al cargo y a dicha organización por así convenir a sus

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

intereses, pero que el nuevo Presidente Municipal, al solicitarle en diversas ocasiones autorización para la mejora de su puesto, la condiciona a integrarse de nueva cuenta a la organización para apoyarla; señalando la quejosa que sin estar dentro de la organización deben de respetar su derecho a la igualdad. En su comparecencia exhibió:

a) Fotocopia del escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dos, suscrito por la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, dirigido al ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, en el que le manifiesta que solicita permiso para poner una sombra para proteger su mercancía del agua y del sol.

b) Fotocopia del escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, suscrito por HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, dirigido al ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, en el que le manifiesta que solicita permiso para poner una sombra para proteger su mercancía del agua y del sol.

c) Fotocopia del escrito de fecha seis de marzo de dos mil tres, suscrito por la quejosa y por los ciudadanos CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, JOSÉ EDILBERTO PABLO L. y REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, mediante el cual solicitan al Servidor Público

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



denunciado permiso para hacer mejoras a sus locales, consistente en poner una sombra.

15. Oficio sin número, suscrito por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, el diecinueve de marzo del año dos mil tres, mediante el cual niega los hechos narrados por el quejoso EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, señalando que el Comité de Atractivos Naturales tiene como atribuciones regular las actividades que se realizan en el atrio de la iglesia y ejercer el cobro de contribuciones de las referidas actividades, según lo dispuesto por la asamblea general de vecinos; por lo que es facultad del referido comité resolver sobre las solicitudes o actividades en torno al mismo. Anexando a su oficio fotocopia del oficio número 171/2003, de fecha quince de marzo del dos mil tres, mediante el cual informa a HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, JOSÉ EDILBERTO PABLO L., MAXIMINA MANUEL MANUEL y REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, que el Comité del Mercado de Artesanías de esa población es un órgano de participación ciudadana y como tal tiene las atribuciones de coadyuvar para el funcionamiento eficaz del Mercado de Artesanías, por lo tanto es quien decide sobre la viabilidad de la realización de mejoras a los locales, por tal motivo se niega por parte del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Oaxaca, a los ciudadanos antes señalados permiso para la mejora de sus locales, turnando su escrito a dicho Comité.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

16. Escrito de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, suscrito por el ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, mediante el cual señala que el Presidente Municipal ha negado los hechos materia de queja; sin embargo, en el presente expediente se aprecia su ingerencia en este caso; que es falso lo que manifiesta el Presidente Municipal, pues el veintiséis de julio del año dos mil dos, mediante acta determinó que se le suspenderá el permiso para expender sus fotografías a un costado de la Iglesia; que mediante oficio 754/2002 el Presidente Municipal le hizo del conocimiento al quejoso que llegara a un acuerdo con el comité de atractivos naturales y se le hiciera del conocimiento para modificar el convenio suscrito el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; que sí ejerció presión para la firma del convenio de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, demostrándose en el párrafo tercero de dicho convenio que la Autoridad Municipal manifiesta que será suspendido de su permiso para expender fotografías; que se aprecia la violación a sus derechos humanos por parte del Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, pues todo ciudadano puede dedicarse al oficio o profesión que mejor le convenga.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

17. Escrito de fecha tres de abril del año dos mil tres, suscrito por la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, mediante el cual señala que obra en el presente expediente el oficio 171/2002, mediante el cual el Presidente Municipal le negó el permiso para mejoras de su puesto de artesanías, argumentando que es el Comité quien debe otorgar dichos permisos.



18. Acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil tres, mediante el cual se ordena la reapertura del presente expediente, por existir en actuaciones elementos probatorios que fundadamente demuestran la probable existencia de las violaciones reclamadas.

19. Oficio 276/2003, suscrito el ocho de mayo del año dos mil tres, por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual niega que se violen los derechos de los quejosos, ya que según consta en el Acta de sesiones de cabildo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dos, se acordó dejar sin efecto el acta convenio de fecha veintiséis de julio del mismo año, celebrada entre la Autoridad Municipal y los ciudadanos EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ y HORTENSIA REYMUNDO VÁSQUEZ, en cuanto a suspenderle el permiso al primero, para expender fotografías; por otro lado, señala que el organismo encargado de estos trámites es el Comité de Atractivos Naturales y la Asamblea General de Ciudadanos; agregó que el Comité del Mercado de Artesanías, Órgano de Colaboración del Municipio, dio legal contestación al escrito de fecha seis de marzo de la quejosa HORTENSIA RAYMUNDO VÁSQUEZ. A dicho oficio anexó:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

a) Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinticinco de agosto de dos mil dos, celebrada por el H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, en la que se

acordó dejar sin efecto el Acta Convenio celebrada entre la Autoridad Municipal y los ciudadanos EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ y HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, en la parte en la que se conminó a la segunda, con la suspensión del permiso que tiene su esposo para expender fotografías a un costado de la iglesia.

b) Copia certificada del oficio sin número de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, suscrito por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, dirigido a la ciudadana ÁNGELA SANTIAGO VÁSQUEZ, Presidenta del Comité del Mercado de Artesanías, con el cual le envía el escrito de HORTENSIA REYMUNDO VÁSQUEZ, CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, JOSÉ EDILBERTO PABLO L. MAXIMINA MANUEL MANUEL y REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, con el objeto de que proceda a dar trámite a lo solicitado en dicho escrito.

c) Copia certificada del acta de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, suscrito por el Comité del Mercado de Artesanías, en el cual se acuerda negar provisionalmente la petición de los ciudadanos HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, JOSÉ EDILBERTO PABLO L., MAXIMINA MANUEL MANUEL y REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, en razón de que no se encuentran integrados formalmente a la Unión de Locatarios del Mercado de Artesanías.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



d) Copia certificada del oficio sin número de fecha siete de abril de dos mil tres, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, dirigido a los ciudadanos HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, CRISPINA VÁSQUEZ CORTÉS, JOSÉ EDILBERTO PABLO L., MAXIMINA MANUEL MANUEL y REYNA MATÍAS SÁNCHEZ, mediante el cual les notifica el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, dictado por el Comité del Mercado de Artesanías; en el que aparece la firma de recibido de la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ.

20. Escrito recibido el veintitrés de mayo del año dos mil tres, suscrito por los ciudadanos HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ y EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, quejosos en el presente expediente, mediante el cual señalan que sí se les han violado sus derechos humanos, ya que el acta mediante la cual dejaron sin efecto el convenio en el cual se le impedía expender sus fotografías no le fue notificado al primero; por lo que una vez que se han enterado que quedó sin efecto dicho convenio, se encuentra en posibilidades de volver a instalarse en el área que la asamblea le asignó para tomar y vender sus fotografías y que se tiene que coordinar con el Comité de Atractivos Naturales para el cumplimiento de los convenios y quien determinará su estancia o salida del lugar es la Asamblea; por lo que respecta a la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, dijo que es el Presidente Municipal quien ha autorizado los permisos para las mejoras de los locales y que en su caso lo turna al Comité; que son claras las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. GUAHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



pretensiones de la Autoridad Municipal de que pertenezcan a la Unión del Mercado de Artesanías.

21. Oficio número 0005789 de fecha dos de junio de dos mil tres, mediante el cual esta Comisión citó al Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca con la finalidad de buscar una solución definitiva por la vía conciliatoria; oficio que fue recibido el mismo día de su fecha.

22. Oficio sin número suscrito el diez de junio del año en curso por el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual señala que no es posible asistir al citatorio realizado por este Organismo, ya que no se puede ausentar de sus actividades, además que le compete al Comité de Atractivos Naturales y Mercado de Artesanías, resolver el presente asunto, señalando también que no está facultado para llevar a cabo ningún tipo de convenio que pudiera relegar de sus atribuciones a los comités, perjudicar, tomar decisiones por éstos, intentar favorecer, conceder o no conceder con relación a lo solicitado por los quejosos, solicitando que sean citados el Comité de Atractivos Naturales y el Comité del Mercado de Artesanías, señalando su disponibilidad para hacer llegar a dichos Comités las invitaciones que esta dependencia considere.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



23. Comparecencia de fecha veinte de junio del año dos mil tres, de la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, quien señala que no es su deseo llevar una plática conciliatoria con el Comité del Mercado de Artesanías, porque están inducidos en sus decisiones por el Presidente Municipal.

24. Acta circunstanciada de fecha veinticinco de julio del dos mil tres, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar que se constituyó en las instalaciones del Comité de Atractivos Naturales, con la finalidad de llegar a un acuerdo, pero se encontraban solamente el Tesorero, Inspector, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Vocal de dicho comité, quienes manifestaron que no pueden otorgar permisos pues en esos momento no se encontraba el Presidente del Comité.

25. Acta circunstanciada de fecha primero de agosto del año dos mil tres, en la que se hace constar que personal de esta Comisión, se constituyó en las instalaciones del Comité de Atractivos Naturales, en el que se encontraban el Presidente, Secretario, Tesorero, Inspector, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Vocal de dicho Comité, quienes señalaron que no hay ningún vendedor en el interior del atrio de la Iglesia de Santa María del Tule, y que si esto se lleva a cabo, las demás personas van a solicitar su permiso; manifestaron también que al ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, le van a permitir poner su puesto en el área del árbol del Tule, pero que lo sujetarán a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

algunas condiciones; asimismo se hace constar que el personal actuante se entrevistó con el ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, quien después de explicarle lo acontecido le manifestó que en ese mismo momento iba a presentar su escrito, para que le fuera contestado lo antes posible.

26. Copia del escrito de fecha primero de agosto de dos mil tres, suscrito por el ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, dirigido al Comité de Atractivos Naturales de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual solicita se le autorice la renovación del permiso para tomar fotografías en todas sus modalidades en el perímetro del árbol del Tule.

27. Escrito del mes de agosto de dos mil tres, suscrito por el Comité de Atractivos Naturales de Santa María del Tule, Oaxaca, mediante el cual comunican a EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ que se le concede el permiso solicitado bajo los siguientes puntos: "PRIMERO: Vigencia hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro. SEGUNDO: El permiso se concede únicamente para tomar fotografías, sin puesto fijo. TERCERO: El pago mensual de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). CUARTO: En caso de no cumplir con los puntos anteriores se cancelará el permiso."

28. Escrito de fecha quince de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Comité del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, mediante el cual comunica a la ciudadana HORTENCIA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

RAYMUNDO VÁSQUEZ, que en la asamblea de fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, se acordó que ningún locatario tiene el derecho de exhibir sus artículos en los costados de sus locales, así como también deberá alinearse ya que el plástico que tiene en su local no ofrece buen aspecto a sus visitantes, por lo que solicitaron que lo quitara, además que durante el periodo vacacional se prohíbe sacar artículos fuera de los locales.

29. Escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, suscrito por la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, mediante el cual manifiesta al Comité del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, que como no se le ha autorizado realizar las mejoras a su local se ve en la necesidad de seguir utilizando su plástico para proteger sus artículos; que cuando le autoricen el permiso antes señalado dejará de exhibir su mercancía a los costados de su local, siempre y cuando los demás locatarios no la exhiban de esa manera.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La ciudadana HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ u HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, es locataria del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, Oaxaca; con ese carácter solicitó desde el cinco de julio de dos mil dos, al ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, Presidente Municipal Constitucional de dicho lugar, autorización para la instalación de una estructura

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



metálica y techo de lámina para el exterior de su local, con la finalidad de proteger su mercancía que al igual que los demás locatarios, exhibe en ese perímetro.

El ciudadano EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, cuenta con permiso por tiempo indefinido otorgado por la Asamblea de Ciudadanos del propio Municipio, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para la venta de fotografías en el atrio del templo católico del citado municipio; por instrucciones del Comité de Atractivos Naturales y ante la pretensión de este último de incrementar excesivamente la cuota que venía pagando por llevar a cabo esta actividad, con fecha veintiséis de julio de dos mil dos, solicitó al citado Presidente Municipal, la renovación de su permiso.

El ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, se negó, utilizando diferentes argucias, a resolver en definitiva los planteamientos de los quejosos, ello ante la negativa de éstos últimos de afiliarse a la Organización de vendedores de Artesanías del Tule.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

Con fecha veintiséis de julio de dos mil dos, conminó al quejoso EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, con suspender el permiso que para la venta de fotografías tiene concedido, si su esposa HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ u HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, no desalojaba el perímetro exterior de su

local una vez pasado el periodo vacacional; prevenciones que hizo efectivas el citado municipio a través del Comité de Atractivos Naturales con fecha cuatro de marzo de dos mil tres.

Finalmente, a través del Comité del Mercado de Artesanías, con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, negó otorgar a la quejosa HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ u HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, autorización para la mejora de su local, en virtud de que no se encuentra integrada formalmente a la Unión de Locatarios del citado mercado.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción II, III y IV, 15, fracción VII, 44, 46 y 51, de la Ley de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. ZUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

de la lógica y de la experiencia así como de la legalidad, en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, producen la convicción de que en el presente caso, se violaron los Derechos Humanos de los quejosos por las siguientes razones:

El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.***

El mismo dispositivo constitucional en su párrafo tercero determina: ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por [...], opiniones [...], o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.***

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2.1. señala: ***“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de [...], opinión política o de cualquier otra índole[...].”***

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CHAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

En el mismo tenor, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4º, establece: ***“Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que basada en [...], opiniones [...], tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.***

Como puede observarse, los dispositivos legales transcritos garantizan la igualdad ante la ley de todas las personas sin distinción alguna y prohíben cualquier clase de discriminación; definen también a esta última como toda conducta que tenga como propósito anular o menoscabar los derechos y libertades a la igualdad de oportunidades de las personas.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, ha privado del derecho a la igualdad de oportunidades a la ciudadana HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, locataria del Mercado de Artesanías del citado municipio; ello al negarle la posibilidad de contar con un techo para la protección de su mercancía artesanal que exhibe en el exterior de su local, derecho que sí fue concedido a la mayoría de locatarios del mercado por el propio funcionario municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.
VISITADOR ADJUNTO



Lo anterior se acredita particularmente con la inspección ocular practicada por personal de este Organismo, misma que consta en el acta circunstanciada de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, en la que se da fe de que la mayoría de los puestos que se ubican en el mercado de referencia, -con excepción de cuatro- cuentan con estructura metálica y techo de lámina; que todos los puestos que conforman el Mercado de Artesanías, tienen expuesta su mercancía en la parte frontal de sus respectivos locales, que entre los cuatro puestos que no cuentan con techo, se encuentran los de la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, así como el de ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, quienes utilizan material plástico para proteger su mercancía; prueba esta última que por sus características tiene valor determinante para demostrar que a la mayoría de los locatarios del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, Oaxaca, se les ha autorizado la instalación de un techo metálico para proteger la mercancía que exhiben, siendo un caso de excepción el de la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ; es decir, esta prueba demuestra la distinción o exclusión de que ha sido objeto la quejosa por parte de la autoridad Municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

Ahora bien, con el informe rendido a este Organismo por el Servidor Público Municipal denunciado con fecha treinta de agosto de dos mil dos, se demuestra que desde el cinco de julio de dicho año, la quejosa solicitó por escrito a la autoridad responsable, su autorización para la instalación de una protección alrededor de su local, con la finalidad de preservar la mercancía que exhibe del sol

y la lluvia; se acredita también que con fechas diecinueve y veintiséis de julio del mismo año, la quejosa compareció ante la citada autoridad realizando nuevamente la misma petición, dialogando con dicho funcionario acerca de su solicitud.

El mismo informe demuestra que no obstante lo anterior, el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, casi dos meses después, el veintinueve de agosto de dos mil dos, dio respuesta a la primera solicitud de la quejosa, manifestándole que su petición no era concreta puesto que no mencionaba la ubicación exacta de su local ni el tipo de material ha utilizar.

Respuesta que evidentemente constituye una evasiva de la autoridad responsable de resolver sobre la autorización solicitada por la quejosa, toda vez que según su propia versión, ya había dialogado en dos ocasiones anteriores con la misma sobre sus pretensiones, manifestando textualmente en su citado informe, que en la primera de dichas entrevistas su respuesta fue *"que su local se encuentra en el interior del Mercado de Artesanías... el cual está ubicado en el primer cuadro del centro turístico del lugar..."*; de lo que se infiere que el Servidor Público conocía perfectamente lo que solicitaba la quejosa y no obstante ello evadió su responsabilidad de resolver sobre su petición.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.
VISITADOR ADJUNTO



Los escritos de fechas veintisiete de julio y cuatro de noviembre de dos mil dos y seis de marzo de dos mil tres, suscritos por la quejosa, demuestran que esta última persistió en su solicitud sin que hubiere tenido respuesta de la autoridad, ya que los dos primeros no fueron contestados y el último fue remitido por el municipio al Comité del Mercado de Artesanías, órgano de colaboración del municipio que sin tener atribuciones para ello y sin fundamento alguno, con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, resolvió negando lo solicitado por la razón de que la quejosa no pertenece a la Unión de Locatarios del Mercado de referencia.

En efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción III, inciso d), de la Constitución Local, las funciones y servicios de mercados corresponde ejercerla a los municipios.

Ahora bien, en términos de los artículos 70, fracción II, y 75 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, los Comités de vecinos son órganos de colaboración (información, consulta, promoción y gestión social) del municipio, no sustitutos de estos en las funciones que constitucionalmente tienen asignadas; su constitución y funcionamiento de conformidad con los dispositivos 46 fracción XIII, 80 y 81 del mismo Ordenamiento Legal, obedece a programas y proyectos determinados en función de las necesidades de la comunidad y no al arbitrio del Presidente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

Municipal, quien no acreditó la existencia de estos requisitos para promover la creación de dicho Comité, de lo que se infiere que ello obedeció a su finalidad de negar a la peticionaria la autorización de la construcción de un techo para la exhibición de sus artesanías, privilegio concedido por el propio munícipe a la mayoría de los locatarios del multicitado mercado.

Lo anterior se evidencia con el oficio número 709/2002, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos, suscrito por el Servidor Público municipal denunciado, mediante el cual concede a ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, concesionario del local número 11 del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, Oaxaca, permiso para techar la parte exterior (enfrente) de su local, utilizando lámina galvanizada y estructura metálica. En tal virtud y toda vez que el citado ANTONIO LUIS VÁSQUEZ también fue quejoso dentro del expediente acumulado que se resuelve y denunció una negativa al Derecho de Petición de parte de la autoridad municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, es de considerarse que por lo que a él se refiere la queja se resolvió durante el procedimiento, como se razonó en el acuerdo de conclusión de fecha veintiuno de febrero del dos mil tres

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

Por lo que respecta al motivo que llevó al Servidor Público a desplegar esta serie de actos discriminatorios, éste quedó evidenciado con su propia manifestación emitida al rendir su informe ante esta Comisión respecto de la queja presentada en su



contra por ANTONIO LUIS VÁSQUEZ, en donde acepta que intentó persuadir entre otras personas, a la quejosa para que se integrara a la Unión de Locatarios del Mercado de Artesanías, siendo rechazada su propuesta; se evidencia también con las resoluciones del Comité del citado Municipio, emitida el veintiséis de mayo de dos mil tres, en la que niegan lo solicitado por la quejosa en razón de que no se encuentra integrada formalmente a la Unión de Locatarios del Mercado de Artesanías.

De todo lo anterior, se concluye que el ciudadano RANULFO LÓPEZ MANUEL, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, utilizando diversos medios como lo fueron respuestas evasivas, falta de respuesta a sus peticiones y creación de un Comité de vecinos, privó a la quejosa HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, de su derecho de contar, igual que la mayoría de sus compañeros locatarios, con una protección para las artesanías que exhibe en el exterior del local que tiene asignado, violando de esta forma sus derechos humanos, específicamente su derecho a un trato igualitario, tutelado por los dispositivos y normas de carácter federal e internacional antes citados; conducta que contraviene sus obligaciones que como Servidor Público le exige el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

“ARTÍCULO 56. Todo Servidor Público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...”

Por lo que respecta al quejoso EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, los medios probatorios reseñados con antelación llevan a este Organismo a la convicción de que en su caso, la Autoridad Municipal violó su derecho fundamental a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

“Nadie podrá ser privado de [...] sus [...] derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Este dispositivo constitucional prescribe la obligación de toda autoridad de no afectar los derechos adquiridos por las personas, con la salvedad que el propio dispositivo establece (juicio previo y permisividad de leyes expedidas con anterioridad al hecho); obligación no cumplida por el Servidor Público municipal denunciado, toda vez que sin juicio previo y sin ley que lo autorizara para ello, suspendió fácticamente a EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, el permiso que para la venta de fotografías le fuera concedido por la Asamblea General de Ciudadanos de Santa María del Tule, Oaxaca, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

A esta conclusión se llega con la manifestación del quejoso realizada a esta Comisión con fecha cuatro de marzo de dos mil tres, corroborada por el personal de este Organismo al constituirse en el citado municipio y entrevistarse con los integrantes del Comité de Recursos Naturales de dicho lugar, con fechas veinticinco de julio y primero de agosto de dos mil tres; así como con el acta de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, levantada por la propia autoridad, en la que apercibe al quejoso con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

suspenderle la autorización de referencia, en caso de que **su esposa** no cumpliera con desalojar el área externa del local que tiene concedido en el Mercado de Artesanías del propio municipio.

La trasgresión al derecho fundamental del quejoso que se viene comentando, quedó corroborada con el acta de sesión de cabildo celebrada con fecha veinticinco de agosto de dos mil dos, en donde los integrantes de dicho cuerpo colegiado, incluyendo el Presidente Municipal, reconocen haber actuado de manera perjudicial en contra de EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, por lo que acuerdan dejar sin efecto la parte del acta en la que se realiza la prevención de suspensión de su permiso para expender fotografías; determinación esta última que no repara la violación sufrida por el quejoso, puesto que no lo restituye en el ejercicio de la actividad que tiene autorizada por la Asamblea General de Ciudadanos, única instancia que cuenta con atribuciones para revocar, modificar o suspender la autorización concedida, en caso de no existir acuerdo entre el autorizado y el Comité respectivo, esto último en términos de la propia autorización y tomando como base las indicaciones de las Autoridades.

De lo antes expuesto se concluye que RANULFO LÓPEZ MANUEL, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, al suspender la autorización que tiene concedida EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, sin previo juicio y sin que exista legislación alguna que lo autorice para ello, violentó el derecho fundamental consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de nuestra Carta Magna, incurriendo de nueva cuenta en ejercicio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



indebido de funciones públicas, conducta prevista y sancionada por los artículos 56, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

V. - COLABORACIÓN

Por lo anterior, considerando que el Presidente Municipal de Santa María del Tule, Oaxaca, es un Servidor Público de elección popular, cuya responsabilidad corresponde determinar al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción XV de su Reglamento Interno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, solicítese a la LXVIII Legislatura del Estado, por conducto de su Presidente en turno, su colaboración a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la citada Autoridad Municipal y en su oportunidad, determine la responsabilidad en que incurrió.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO

Ahora bien, por lo que respecta a la solución legal para resarcir a los agraviados HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ y EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ en el goce de los derechos violados, este sería que la autoridad municipal, considerando las mismas circunstancias que lo llevaron a conceder a la mayoría de

los locatarios del Mercado de Artesanías de Santa María del Tule, Oaxaca, permiso para techar la parte exterior de sus locales, resuelva por escrito fundada y motivadamente, la solicitud de la quejosa HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ; por lo que respecta a EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ, deberá restituirlo en el goce de la autorización para expender fotografías que le fue concedida por la Asamblea General de Ciudadanos de dicha comunidad.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, la siguiente:

VI.- RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Resuelva por escrito la solicitud de la quejosa HORTENCIA REYMUNDO VÁSQUEZ u HORTENCIA RAYMUNDO VÁSQUEZ, considerando las mismas circunstancias que lo llevaron a conceder a la mayoría de los locatarios del Mercado de Artesanías permiso para techar la parte exterior de sus locales.

SEGUNDA. Restituya al quejoso EDILBERTO SOTO HERNÁNDEZ en el ejercicio de la autorización que para expender fotografías le fue concedida por la Asamblea General de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



Ciudadanos con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente resolución a los quejosos, a la autoridad responsable y al H. Congreso del Estado en su carácter de autoridad colaboradora. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. En su oportunidad envíese el expediente para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAUHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.

VISITADOR ADJUNTO



Así lo resolvieron y firman el Doctor SERGIO SEGRES
RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Oaxaca, y el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
Visitador General.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. CUAHTÉMOC
CORTÉS RAMÍREZ.
VISITADOR ADJUNTO

Pre
Derech
No. 210.
C
(95
correo@